



México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el tres de enero de dos mil catorce, el **C. ADALBERTO GARCÍA JOACHÍN**, en su carácter de apoderado legal de **VIASIS NTE, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA**, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-I142-2013**, relativa a adquisición de “EQUIPO MÉDICO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MÉDICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA”.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.172, del diez de enero de dos mil catorce (fojas 21 a 23), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta. Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

TERCERO. Mediante oficio número SEFIN/DGA/0048/14, recibido en esta Dirección General el veintidós de enero de dos mil catorce (fojas 27 y 28), la convocante informó: que los recursos económicos son federales pues provienen del programa SIAFFASPE, Anexo IV, Programa “*Arranque parejo en la vida*” y de Programas Regionales Coahuila “*Equipamiento médico*”; que se emitió fallo en el procedimiento de licitación mismo que se decretó cancelado por lo que no hay tercero interesado; que la empresa actora no participó en forma conjunta; y que tampoco existe plazo de entrega.

CUARTO. Mediante oficio número SEFIN/DGA/0069/2014, recibido en esta Dirección General el veintinueve de enero de dos mil catorce (fojas 62 a 69), el **LIC. NAZARIO J. SALVADOR IGA TORRE**, en su carácter de Director General de Adquisiciones de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA**, rindió informe

circunstanciado de hechos, con el cual se dio vista a la actora para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según se advierte del acuerdo número 115.5.411, del treinta de enero de la citada anualidad (foja 74).

QUINTO. Mediante proveído número 115.5.401, del treinta de enero de dos mil catorce (fojas 72 y 73), se tuvo a la convocante rindiendo informe previo y por admitida a trámite la inconformidad en cuestión.

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.538, del doce de febrero de dos mil catorce (fojas 75 y 76), se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, se otorgó a la empresa actora el plazo correspondiente para formular alegatos.

SÉPTIMO. El día veintiséis de mayo de dos mil catorce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y *segundo transitorio* del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por *los estados* y municipios, el Distrito Federal y *sus órganos político - administrativos* derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública,

hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el veintidós de enero de dos mil catorce, en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son **federales** pues provienen del programa SIAFFASPE, Anexo IV, Programa “Arranque parejo en la vida” y de Programas Regionales Coahuila “Equipamiento médico” (foja 27).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos, la cancelación, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La parte actora en su escrito de impugnación formula agravios en contra de la cancelación del **veinticuatro de diciembre de dos mil trece** (fojas 1 y 2, inciso i, carpeta 1, anexo informe circunstanciado), y,
- b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **trece de diciembre de dos mil trece** (fojas 1 a 6, inciso h, carpeta 1, anexo informe circunstanciado).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

TERCERO. Oportunidad. Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el término** para inconformarse en contra la cancelación de un procedimiento de contratación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

En este sentido, si por una parte, el promovente impugna la *cancelación* del **veinticuatro de diciembre de dos mil trece**, entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del **veintiséis de diciembre de dos mil trece al tres de enero de dos mil catorce**, sin considerar los días **veinticinco, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil trece, así como primero de enero de dos mil catorce** por ser **inhábiles**. Ahora bien, dado que la parte actora presentó su inconformidad en esta Dirección General, el tres de enero de dos mil catorce (foja 1), resulta inconcuso que la inconformidad de mérito se promovió en tiempo.

CUARTO. Personalidad. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue instaurada por el **C. ADALBERTO GARCÍA JOACHÍN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **VIASIS NTE, S.A. DE C.V.**, según se advierte de la copia certificada del instrumento notarial número 16,757, del ocho de diciembre de dos mil diez, que otorgó el Notario Público número noventa y siete en Monterrey, Nuevo León (fojas 08 a 20).

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA**, el tres de diciembre de dos mil trece, convocó la Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-I142-2013**, relativa a adquisición de "EQUIPO MÉDICO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MÉDICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA".
2. El cinco de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas tuvo verificativo el trece de diciembre de dos mil trece.
4. El veinticuatro de diciembre de dos mil trece, se emitió la cancelación en la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo

dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La parte actora plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 01 a 07), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 13. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”

Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que la empresa actora en su escrito inicial de inconformidad aduce en esencia:

A. Que el fallo no fue apegado a derecho dado que la decisión para cancelar el procedimiento se basó en el resultado del análisis económico, sin embargo, de la lectura del primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se observa que en caso de que los precios de los bienes ofertados no resulten aceptables es procedente declarar desierta la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

licitación y no así la cancelación como lo hizo la convocante, por lo que hizo una interpretación errónea.

B. Que el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que en caso de que se declare desierta una licitación persistiendo la necesidad de contratar, la dependencia puede emitir una segunda convocatoria, lo que deja abierta la posibilidad para su representada de participar nuevamente en caso de que se convoque una segunda licitación sobre los mismos bienes.

C. Que la convocante no manifestó los daños y perjuicios que se le ocasionarían, por lo que la única razón de cancelación es que los precios ofertados no fueron aceptables, razón por la cual no se debió cancelar sino declarar desierta.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Esta autoridad procede al estudio en su conjunto de los **motivos de inconformidad marcados con las letras A, B y C** del considerando que antecede dada la estrecha vinculación que guardan entre sí, pues a través de los mismos el inconforme pretende desvirtuar las razones por virtud de las cuales la convocante decretó la cancelación del concurso de cuenta, lo anterior con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ***ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*”**²

² Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122, Octava Época.

En los motivos de inconformidad antes referidos la parte actora aduce: **1.** Que el fallo (sic) no fue apegado a derecho dado que la decisión para cancelar el procedimiento se basó en el resultado del análisis económico, sin embargo, de la lectura del primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se observa que en caso de que los precios de los bienes ofertados no resulten aceptables es procedente declarar desierta la licitación y no así la cancelación como lo hizo la convocante, por lo que hizo una interpretación errónea; **2.** Que el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que en caso de que se declare desierta una licitación persistiendo la necesidad de contratar, la dependencia puede emitir una segunda convocatoria, lo que deja abierta la posibilidad para su representada de participar nuevamente en caso de que se convoque una segunda licitación sobre los mismos bienes; y, **3.** Que la convocante no manifestó los daños y perjuicios que se le ocasionaría, por lo que la única razón de cancelación es que los precios ofertados no fueron aceptables, razón por la cual no se debió cancelar sino declarar desierta.

Al respecto, esta instancia revisora estima que los motivos de disenso resultan **infundados** con base en los razonamientos que enseguida se expresan.

En principio de cuentas debe indicarse que el artículo 38, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé los supuestos para decretar la cancelación de un procedimiento de licitación, siendo uno de ellos, cuando de continuarse con el mismo se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la misma, de ahí que, la convocante al emitir el fallo ciertamente debe precisar el acontecimiento que motiva la cancelación, sin embargo, la ley no contempla que deba demostrarse la efectiva causación o existencia del daño o perjuicio ocasionado. A continuación se transcribe el precepto legal referido.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 38. [...]

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor;

existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, **deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión**, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley. ...”

En segundo término, debe indicarse que del “Dictamen de fallo” impugnado, cuyo contenido quedará asentado más adelante (fojas 1 y 2, inciso i, carpeta 1, anexo informe circunstanciado), se advierte, que la convocante sustentó la cancelación del concurso de cuenta en que **de continuarse con el procedimiento se podría ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante** y a los licitantes que resultaren adjudicados, **toda vez que del resultado del análisis económico derivado de las propuestas recibidas se advirtió que es superior al presupuesto autorizado.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES

Una nueva forma
de gobernar 

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. LA-905002984-I142-2013

DICTAMEN DE FALLO

La Subsecretaría de Ingresos y Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de la Dirección General de Adquisiciones, después de haber revisado y analizado detalladamente la documentación e información contenida en las propuestas técnica y económica presentadas por los licitantes participantes en el procedimiento de la **Licitación Pública Internacional No. LA-905002984-I142-2013** para la adquisición de **ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MEDICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 Bis Y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la convocatoria de esta licitación, emite el siguiente dictamen:

La Subsecretaría de Ingresos y Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de la Dirección General de Adquisiciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 29, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inicia el proceso de contratación mediante la Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-I142-2013**, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación con registro **380627**, y simultáneamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) el día **03 de diciembre de 2013**.

De conformidad con el Artículo 2 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria de la licitación y se ponen a disposición de los licitantes interesados a partir de la publicación y hasta el 13 de diciembre de 2013.


De conformidad con el Artículo 33 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo señalado en la sección III apartado “b” de las bases de la convocatoria de la presente licitación, la junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 05 de diciembre de 2013, a las 14:00 horas, en el domicilio de la convocante Dirección General de Adquisiciones, sito en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Bodega “P”, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.2 y Carretera Antigua Arteaga, Col. Loma Alta, C.P. 25147, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; acto en el que se aclararon las dudas presentadas por los licitantes participantes, mismos que presentaron su carta de interés en participar, habiéndose hecho las recomendaciones que se consideraron pertinentes por parte de la convocante y el usuario de esta licitación, quedando asentados los acuerdos tomados, en la minuta correspondiente.

En cumplimiento a los Artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo sin ningún contratiempo el día 13 de diciembre de 2013 a las 11:00 horas, mediante la recepción de las proposiciones de los licitantes participantes, con el resultado siguiente:

En virtud de haber presentado los requisitos solicitados en las bases de la licitación, se recibieron para su revisión y análisis exhaustivo, los documentos que conforman la proposición del licitante cuyo nombre, partidas propuestas e importe total de las propuestas económicas sin el I.V.A., se relacionan en seguida:

NOMBRE DEL LICITANTE:	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA SIN EL I.V.A.
ETIMED, S.A. DE C.V.	\$2'462,320.00
COMERCIALIZADORA MEDICA VALDEZ DEL NORTE, S.A. DE	\$4'770,000.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES

Una **nueva forma**
de gobernar 

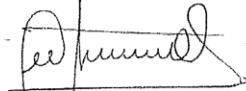
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. LA-905002984-I142-2013

NOMBRE DEL LICITANTE:	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA SIN EL I.V.A.
C.V.	
DURFA, S.A. DE C.V.	\$2'336,117.50
DEWIMED, S.A. DE C.V.	\$668,680.62
INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. DE C.V.	\$10'315,216.00
CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	\$1'207,038.77
DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	13'025,745.00
DICIPA, S.A. DE C.V.	\$9'357,535.00
SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	\$580,000.00
COMERCIALIZADORA DE ESPECIALIDADES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	\$346,276.00
INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	\$292,400.00
CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	\$5'533,000.00
VIASIS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	\$24'032,608.61
ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V.	\$8'806,921.60
CONTROL CIENTIFICO, S.A. DE C.V.	\$4'410,000.00

Con fundamento en lo que establece el artículo 38 de la Ley, el presente procedimiento se da por **CANCELADO** toda vez que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Convocante y a los licitantes que en dado caso resultarán adjudicados, toda vez que el resultado del análisis económico resultado de las propuestas recibidas, resulto ser superior al presupuesto autorizado con que se cuenta para las partidas de esta licitación, por lo que no es posible continuar con el procedimiento, por lo que se procederá de acuerdo lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de los participantes los resultados del presente fallo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
Saltillo, Coah., a 24 de Diciembre del 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES



LIC. NAZARIO J. SALVADOR IGA TORRE

Finalmente, por haberlo invocado el inconforme en su agravio, resta señalar que un precio no es aceptable cuando resulte superior en un diez por ciento al precio ofertado respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado, o en su defecto, el promedio de las ofertadas presentadas en la licitación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento; sin embargo, no se debe soslayar que, como ha quedado acreditado, la convocante al emitir la cancelación controvertida de ningún modo invocó tal supuesto jurídico, esto es, que los precios ofertados hubieren resultado superiores al precio medio derivado la investigación de mercado o del promedio de las ofertadas presentadas, pues la causa por virtud de la cual la convocante determinó la cancelación del concurso de mérito estriba en el posible daño o perjuicio que se podría ocasionar a la propia convocante y a los licitantes que resultaren adjudicados, ***toda vez que del resultado del análisis económico derivado de las propuestas recibidas se advirtió que es superior al presupuesto autorizado.***

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

XI. **Precio no aceptable:** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y ...”

“Artículo 51. [...]

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable. ...”

Con base en lo expuesto, esta autoridad administrativa confirma que es **infundado** lo esgrimido por la empresa inconforme en el sentido de que la convocante no señaló en que consiste el posible daño o perjuicio que se le ocasionaría con la cancelación del procedimiento de cuentas, pues al tenor de lo dispuesto por el artículo 38, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante sólo estaba obligada a precisar el acontecimiento que motivó su decisión de cancelar, lo que sí ocurrió en la especie, según se advierte del contenido del fallo impugnado (posibilidad de ocasionar un daño o perjuicio), más no así en señalar en qué consisten esos daños y perjuicios, pues ello implicaría la efectiva causación de la existencia de un

daño o perjuicio cuando la ley solo prevé como causa de cancelación **la posibilidad** de que se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la dependencia o entidad convocante.

No es óbice mencionar, que la inconforme al plantear sus agravios en modo alguno expuso que la convocante debía acreditar su dicho (cancelación), verbigracia, mediante documento en el cual se haga constar el monto de su presupuesto para el procedimiento de licitación. Lo anterior se traduce en la exhibición del oficio, en el que se precisara o cuantificara el presupuesto disponible por la convocante para efectuar la contratación de mérito, con vista por ejemplo a realizar una segunda convocatoria, habida cuenta que de esa forma se salvaguardan las mejores condiciones para el Estado a que hace alusión el artículo 134 Constitucional, sin que esta autoridad administrativa pueda analizar tal cuestión toda vez que carece de facultades para intervenir de forma oficiosa, según lo prevé el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 73. La resolución contendrá:

[...]

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; ...”

Por otro lado, debe indicarse que **no asiste la razón** al inconforme en el sentido de que la convocante decretó la cancelación en virtud de que los precios ofertados no fueron aceptables, pues de la propia acta de cancelación, se advierte que la convocante sustentó esa determinación en que *de continuarse con el procedimiento de licitación se podría ocasionar un daño o perjuicio, tomando en cuenta que los precios ofertados resultaron superiores al presupuesto autorizado*, lo que no es lo mismo que los precios ofertados no resultaron aceptables, pues ello sólo se presenta cuando los precios rebasan el diez por ciento del precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, o en su defecto, el promedio de las ofertadas, siendo que en el caso concreto la convocante al emitir la cancelación ningún señalamiento hizo en este sentido sino en que los precios ofertados **rebasaron el presupuesto autorizado** con que contaba para la adquisición de

las partidas objeto de la licitación de cuenta, de ahí que, la pretensión del inconforme para decretar desierto el concurso impugnado, porque los precios ofertados no resultaron aceptables deviene improcedente.

Se robustece lo **infundado** del agravio, habida cuenta que si bien el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que al declarar desierta una licitación persistiendo la necesidad de contratar se puede llevar a cabo una segunda convocatoria, lo que a su vez otorga la posibilidad al inconforme para presentar una oferta, también lo es, que esta autoridad administrativa carece de elemento de prueba que acredite que la convocante al haber decretado la cancelación de la licitación controvertida se encuentra impedida para llevar a cabo el inicio de otra licitación para la adquisición de los mismos bienes solicitados en el concurso de cuenta, y que, la inconforme no pueda intervenir en aquél; en consecuencia, de esa forma se corrobora la improcedencia para obsequiar la petición del inconforme en cuanto a decretar desierto el procedimiento de licitación en estudio por las razones que aduce la parte actora en su inconformidad.

En este sentido, no está por demás señalar que la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 65 y 66), expuso que emitió una nueva convocatoria para la misma adquisición de los bienes relativos al equipo médico y equipamiento de unidad médica para los Servicios de Salud de Coahuila, identificada con el número LA-905002984-I165-213, lo que está evidenciado en términos de lo que se expone a continuación.

En efecto, esta autoridad invoca como hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el portal de internet denominado *CompraNet*, que en el apartado Difusión de procedimientos, anuncios vigentes y en seguimiento, se localiza el código de expediente número 525711, en el que a su vez obran diversos archivos inherentes al procedimiento de Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-I165-2013**, como las bases de convocatoria, de las que se desprende que el objeto es la *“Adquisición de equipo médico y equipamiento de unidad médica para los*

servicios de Salud de Coahuila”, el cual coincide con el objeto del procedimiento de licitación impugnado (inciso f), carpeta 1, informe circunstanciado). A continuación se reproducen los preceptos legales invocados, así como tesis relacionadas con el tema.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

“ARTICULO 88.- *Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.”*

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”³*

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de

³ Jurisprudencia emitida en el Pleno de nuestro máximo tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, en la Novena Época, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963.

datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."⁴

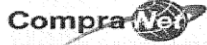
Asimismo, se reproducen en lo conducente las constancias localizadas en Compranet relativas al código de expediente 525711, consistente en bases de convocatoria, las que incluso han sido incorporadas al expediente de mérito en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo."⁵

CompraNet

⁴ Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Enero de 2009, Novena Época.

⁵ Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 186243, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: V.3o.10 C, Página: 1306.



Expediente 525711 - ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MEDICA PARA LOS SERVICIOS
Referencia del Expediente LA-905002984-I165-2013

Acceder o Registrarse para Participar

Detalles del Expediente	
Código del Expediente	525711
Título del Expediente	ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MEDICA PARA LOS SERVICIOS
Referencia del Expediente	LA-905002984-I165-2013
Tipo de Expediente	03. Licitación Pública Internacional Abierta LAASSP
Categorías del Expediente	5310 - Equipo medico y de laboratorio
Detalles del Anuncio	
Descripción del Anuncio	ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MEDICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA.
Notas	Notas Adicionales por Defecto
Tipo de Contratación	Adquisiciones
Entidad Federativa	Coahuila
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones / Vigencia del Anuncio	15/01/2014 10:00
Fecha de Inicio del Contrato	
Duración del Contrato	
Valor Estimado del Contrato	
Detalles del Procedimiento	

Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	LA-905002984-I165-2013
Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Internacional
Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Presencial
Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	31/12/2013

Procedimiento de Contratación		
Código	Título	Hora Límite para Expresar Interés

1 387384 ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MEDICA PARA LOS SERVICIOS

Detalles de UC	
Unidad Compradora	COAH-Subsecretaría de Ingresos y Administración y Dirección General de Adquisiciones
Comprador	Ramos Escobedo Claudia Elizabeth

Email del Comprador claudia.ramos@coahuila.gob.mx

Enlace Web

Anexos del Procedimiento				
	Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Ultima fecha de modificación
1	ACLARA-I165-2013.pdf (8,372 Kb)	JUNTA DE ACLARACIONES I165 2013		10/01/2014 10:56
2	anexos completos I165.doc (568 Kb)			07/01/2014 10:56
3	Bases I165.doc (277 Kb)	BASES CONVOCATORIA		03/01/2014 16:10
4	dict fl I165 13.pdf (1,477 Kb)	DICTAMEN DE FALLO (RESULTADOS)		14/02/2014 17:43
5	dif I165 13.pdf (56 Kb)	DIFERIMIENTO DE FALLO I165 2013		21/01/2014 14:53
6	especific_cat 3.zip (134 Kb)	ESPECIFICACIONES CATALOGO 3		07/01/2014 15:36
7	RECEP-APERT-TEC-ECO-I165-2013.pdf (697 Kb)	RECEPCION Y APERTURA TEC-ECO I165 2013		15/01/2014 13:01

Bases de convocatoria en Compranet de la Licitación Pública Internacional número LA-905002984-I165-2013

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES

Una nueva forma
de gobernar 

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. LA-905002984-I165-2013

La **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; en observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Subsecretaría de Ingresos y Administración, con domicilio en Castelar s/n, esquina con General Cepeda, primer piso, Zona Centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila, convoca a los interesados a la licitación Pública Internacional Número: **LA-905002984-I165-2013**, para la adquisición de: **ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MEDICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA**; de conformidad con la siguiente:

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo establecido en la fracción II, del Artículo 2 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, la Convocatoria, los anexos, proyecto de contrato y en general la documentación relativa a esta licitación se encuentran disponibles para consulta y obtención, en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, y solo para consulta en las Oficinas de la **Dirección General de Adquisiciones de la Subsecretaría de Ingresos y Administración**, con domicilio en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.2 y Carretera Antigua Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin que exista la obligación de entregar ejemplares impresos.

DEFINICIONES:

Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Convocante: La Subsecretaría de Ingresos y Administración de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Área Técnica: Los Servicios de Salud de Coahuila.

Licitación Presencial: en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;

En esa virtud, aun cuando la convocante decretó cancelada la licitación impugnada ello no impidió que iniciaría un nuevo procedimiento de licitación, asimismo, dado que

tampoco existe elemento probatorio que haga suponer que la empresa actora estuvo impedida para intervenir en el mismo, es evidente que de esa forma se corrobora lo infundado del agravio en estudio en cuanto a decretar desierta la licitación controvertida.


No es óbice mencionar, que la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 66) también expuso que la empresa inconforme, VIASIS **NTE**, S.A. DE C.V., participó en el procedimiento de Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-I165-2013**, lo que no se encuentra demostrado, pues si bien en el acta de presentación y apertura de propuestas del citado concurso, localizable en el código de expediente número 525711, del portal de internet Compranet, se observa el nombre de la empresa VIASIS **DEL NORTE**, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa carece de elemento de prueba para determinar que se trate de la misma persona moral que la actora en este procedimiento de inconformidad, de ahí que el argumento esgrimido por la convocante deviene infundado, con base en lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuyo contenido se apunta a continuación, así como la parte conducente del documento indicado, el cual también ha sido agregado a las presentes actuaciones.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Acta de presentación y apertura de propuestas en Compranet.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES

Una nueva forma
de **gob**ernar 

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. LA-905002984-I165-2013

RECEPCION DE PROPUESTAS TECNICAS Y PROPUESTAS ECONOMICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-905002984-I165-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MEDICA PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2014 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, UBICADA EL CENTRO DE OFICINAS Y ALMACENAMIENTO GUBERNAMENTAL, BODEGA "P", CON DOMICILIO EN LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA KM. 1.2, CASI ESQUINA CON CARRETERA ANTIGUA A ARTEAGA, COLONIA LOMA ALTA, EN SALTILLO COAHUILA.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, UBICADA EL CENTRO DE OFICINAS Y ALMACENAMIENTO GUBERNAMENTAL, BODEGA "P", CON DOMICILIO EN LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA KM. 1.2, CASI ESQUINA CON CARRETERA ANTIGUA A ARTEAGA, COLONIA LOMA ALTA, EN SALTILLO COAHUILA.

COMO PRIMER PUNTO SE PASO LISTA DE ASISTENCIA:

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTADO:

- LIC. NAZARIO J. SALVADOR IGA TORRE.- DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES

POR PARTE DEL AREA USUARIA, LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA:

- ING. CARLOS CARBAJAL GONZALEZ.- DEPARTAMENTO DE BIOMEDICA
- DR. ALEJANDRO CAMPOS RIVERA.- ASESOR DE COMPRAS
- LIC. FERNANDO VILLANUEVA LEJA.- ADMINISTRATIVO
- LIC. OMAR NAVARRO AGUILLON.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS:


- NO ASISTIO REPRESENTANTE ALGUNO, MISMO QUE FUE INVITADO MEDIANTE OFICIO N° SEFIN/DGA/0012/14, DIRIGIDO AL LIC. CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIERREZ, SUBSECRETARIO DE AUDITORIA DE OBRA PUBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS.

ESTE PROCEDIMIENTO SE LLEVA A CABO MEDIANTE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

ASISTIERON A ESTE ACTO POR PARTE DE LOS LICITANTES:

- ULISES OROZCO LINARES
ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A.
- ALFREDO RODRIGUEZ CARRIZALES
MEDICA RENTAL, S.A. DE C.V.
- JOSE ANTONIO PINEDA ORNELAS
DEWIMED, S.A.
- VICTOR ADRIAN PEREZ MUÑOZ
ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.
- VIANEY GUERRERO FERRUSQUIA
DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES

Una nueva forma
de gobernar 

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. LA-905002984-I165-2013

- **DISTRIBUIDORA MEDICA VALDEZ DEL NORTE, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$5'114,570.00 (CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- **TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$14'990,000.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- **CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$3'243,342.05 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.).
 - SE ASIENTA EN ESTE ACTO QUE NO SE OBSERVA DENTRO DEL SOBRE DEL LICITANTE "CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V." EL DOCUMENTO N° 18, RELATIVO AL ESCRITO FIRMADO QUE DEMUESTRE LA RELACION COMERCIAL DEL LICITANTE CON EL FABRICANTE, LA CUAL PODRA SER ESCANEADA, Y EN LA CUAL SE DEBERA DE SEÑALAR QUE SE COMPROMETE A ENTREGAR EL ORIGINAL AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE RESULTE ADJUDICADO.
- **DISTRIBUIDORA Y MEDICINA, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$39'980,850.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- **CONTROL CIENTIFICO, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$3'600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - SE ASIENTA EN ESTE ACTO QUE NO SE OBSERVA DENTRO DEL SOBRE DEL LICITANTE "CONTROL CIENTIFICO, S.A. DE C.V." EL DOCUMENTO N° 18, RELATIVO AL ESCRITO FIRMADO QUE DEMUESTRE LA RELACION COMERCIAL DEL LICITANTE CON EL FABRICANTE, LA CUAL PODRA SER ESCANEADA, Y EN LA CUAL SE DEBERA DE SEÑALAR QUE SE COMPROMETE A ENTREGAR EL ORIGINAL AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE RESULTE ADJUDICADO.
- **ETIMED, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$1'671,710.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).
- **VIASIS DEL NORTE, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$14'078,650.00 (CATORCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- **GRUPO EOLICA, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$118,500.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- **CASA PLARRE, S.A. DE C.V.,** PRESENTA UNA PROPUESTA ECONOMICA POR UN IMPORTE ANTES DE I.V.A. DE \$4'332,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

LA-905002984-I165-2013

Esta hoja forma parte integral del acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas celebrada el día 15 de Enero de 2014

Página 4 de 9



[...]

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales, así como presuncional legal y humana que la empresa accionante ofreció en su escrito de impugnación inicial, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130, 133 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron

insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del nombrado Código citado con antelación.

NOVENO. Pronunciamiento respecto de los alegatos. En lo que concierne a los alegatos concedidos a la parte actora mediante proveído del **doce de febrero de dos mil catorce** (fojas 75 y 76), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los haya presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el día **trece de febrero del año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **diecisiete al diecinueve del citado mes y anualidad**.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **VIASIS NTE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del

conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa actora en el domicilio señalado para tal efecto y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades “D”.

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ

Para: **C. ADALBERTO GARCÍA JOACHÍN**.- Representante legal de **VIASIS NTE, S.A. DE C.V.**-

Autorizados:

ING. JESÚS OCHOA GALINDO.- Titular de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**.- Castelar y General Cepeda s/n, P.B., Zona Centro, Saltillo, Coahuila, Código Postal 25000. **Teléfono:** 01-844-411-9226 Extensión 2004 y 2005

LIC. NAZARIO J. SALVADOR IGA TORRE.- Director General de Adquisiciones en la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**.- Libramiento Oscar Flores Tapia y Carretera Antigua Arteaga km. 1.2, bodega “P”, Colonia Loma Alta, Código Postal 25147, Saltillo, Coahuila.- **Teléfono:** 01-844-411-9500 Extensión 5900 y 5909.

AMM/G/S.R.J.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

